800.6.26 0118 12 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE UN PLANTACION FORESTAL PROTECTORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación el día 10 de Diciembre de 2025 y,

I.CONSIDERACIONES.

Mediante radicado No. CA-2023-01233 de fecha 16 de mayo de 2023, el señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez presentó ante CORPORINOQUIA solicitud de registro de plantación forestal productora–protectora en el predio denominado "Resto Caño Seco", localizado en la vereda Chipaque, jurisdicción del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca.
Posteriormente, a través de la comunicación oficial No. 800.11.23-0899 del 20 de junio de 2023, la Corporación procedió a efectuar la liquidación de los costos asociados al trámite, la cual fue debidamente comunicada al solicitante mediante correo electrónico, en el que se adjuntó el respectivo comprobante de pago (ilegible). Dicho soporte fue remitido por la Unidad Ambiental de Cáqueza al Área de Recaudo y Cobro Coactivo de la Sede Principal, donde se registró la factura No. SAFE-4223 de 2024.

De igual forma, mediante comunicación oficial No. 800.11.25-0214 del 03 de marzo de 2025, CORPORINOQUIA requirió al señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez con el fin de actualizar sus datos de contacto y así posibilitar la programación y ejecución de la visita técnica solicitada, toda vez que no fue posible establecer comunicación a través del número telefónico reportado inicialmente.

En respuesta a lo anterior, mediante radicado No. CA-2025-00330 de fecha 04 de marzo de 2025, el solicitante allegó la actualización de sus datos de contacto y manifestó expresamente su interés en continuar con el trámite de registro de la plantación forestal productora–protectora en el predio "Resto Caño Seco", ubicado en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, y en desarrollo de las funciones de evaluación y control asignadas a la autoridad ambiental, se llevó a cabo visita técnica al predio en mención, con el objeto de verificar las condiciones técnicas requeridas para el registro de la plantación forestal productora protectora. Como resultado de dicha actuación, se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0474 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual se estableció y concluyó lo siguiente:

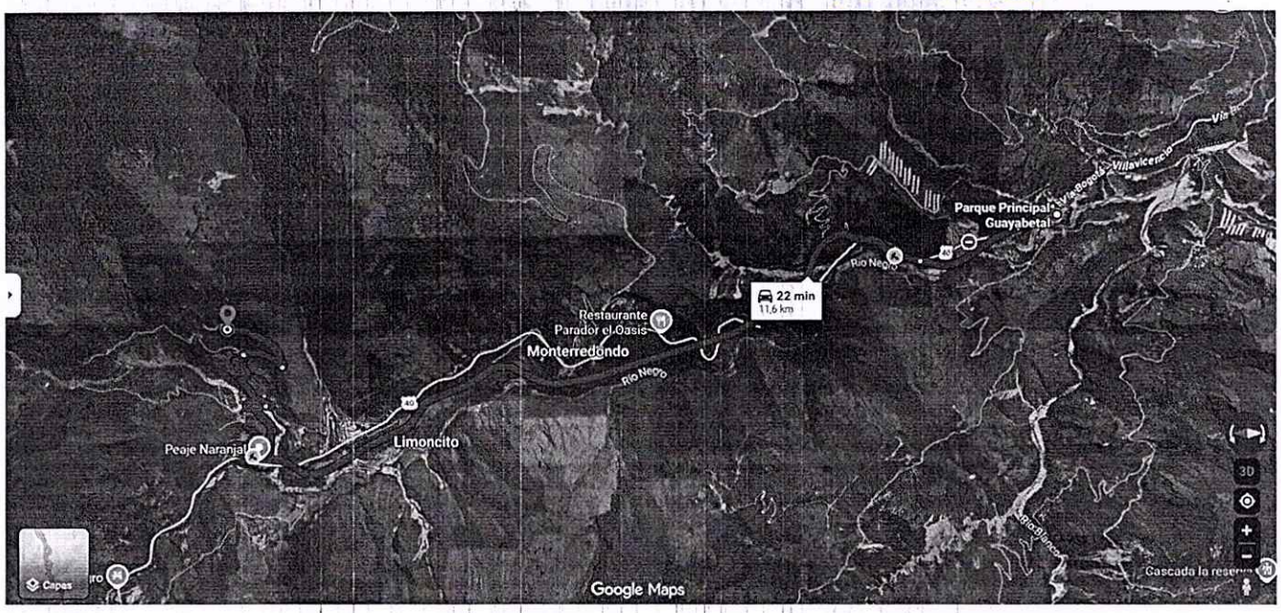
II. CONCEPTO TECNICO 800.8.2.25-0474 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

4.1. Localización

El Predio Resto Caño Seco, se localiza en la vereda Chipaque en el municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca. El acceso vehicular ocurre por la vía Bogotá – Villavicencio sentido Bogotá partiendo desde el municipio de Guayabetal, se recorren 8.5 km hasta el peaje de Naranjal, tomando desvió a la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, se continúa por esta vía hasta alcanzar el predio Resto Caño Seco, para completar un recorrido de 11.6 km y un tiempo de recorrido de 22 minutos.

Imagen No. 1. *Acceso predio Resto Caño Seco.*



Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

Tabla No. 3. *Información equipos de medición usados en la visita.*

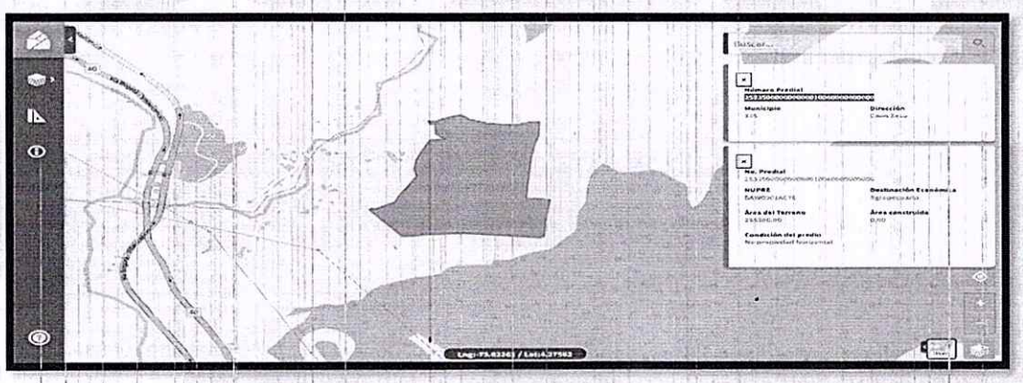
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CÁMARA FOTOGRÁFICA	CINTA METRÍCA
Garmin GPSmap 60 csx	iPhone 11	Decámetro 15 metros

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

4.2. Información predial

El predio Resto Caño Seco se localiza en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal y el predio se identifica con Matrícula inmobiliaria No. 152-72500 con cédula catastral No. 25335000000000010060000000000 de acuerdo a la información de la Agencia Catastral de Cundinamarca (Ver imagen 2), cuenta con un área de 25.5 hectáreas, como propietario se presenta el al señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez de acuerdo con lo reportado el día 23 de febrero del 2023 para el predio Resto Caño Seco en el Certificado de Tradición y Libertad con PIN No. 230224246672738089 presentado en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023.

Imagen No. 2. *Predio Resto Caño Seco.*



Fuente: *Agencia Catastral de Cundinamarca, 2025.*

4.3. Área Reforestada

En cuanto al área reforestada en el predio Resto Caño Seco teniendo en cuenta la información reportada en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023 así como lo registrado durante el

desarrollo de la visita de evaluación, es dable aseverar que no existe una plantación forestal en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015, constituyendo un elemento accesorio a las Plantaciones Forestales denominadas como Cercas vivas, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el mismo Decreto en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones.

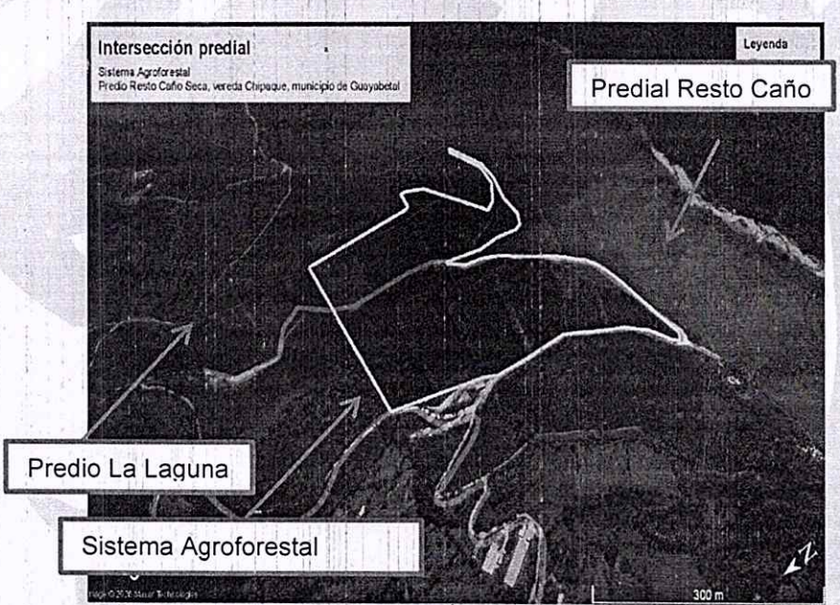
En consecuencia, se presenta en la solicitud que el predio Resto Caño Seco el establecimiento de una Cerca viva que no se asocia a una Plantación Forestal. En consecuencia, con lo anterior, se tiene que se reporta una longitud de 1.52 km información en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023, además que dicho arreglo forestal no es objeto de registro por parte de autoridad ambiental teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, puesto que de acuerdo con la visita de evaluación del 26 de noviembre del 2025 y la información aportada en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023 no existe una Plantación Forestal en los términos del Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto a la Cerca viva, conviene definir el arreglo forestal correspondiente puesto que se tiene que se localizan ocho surcos compuestos de Eucaliptos (Eucalyptus grandis) en un área cultivada por Café (Coffea sp) componiendo un arreglo tipo de sistema agroforestal con finalidades comerciales (Ver imagen 3) en los términos del Decreto 1071 de 2015 el cual presenta como definición del arreglo forestal el siguiente teniendo en cuenta su Artículo 2.3.3.2. Definiciones.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el procedimiento definido para el registro y movilización de este tipo de plantaciones forestales comerciales de acuerdo con lo indicado en el ARTÍCULO 2.3.3.1. Ámbito de aplicación del Decreto 1071 de 2015. En cuanto la definición de la competencia es preciso indicar que dicha asignación se realizó en el Decreto 1071 de 2015 y Decreto 1076 de 2015 en los cuales se tiene una delegación de competencia especifica al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Para terminar, conviene establecer una interpretación inadecuada de las disposiciones en materia forestal contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1071 de 2015, por lo cual no se tuvo en cuenta por parte del solicitante la vocación de la Plantación Forestal en el predio Resto Caño Seco, la cual se materializa en un fin comercial de acuerdo con la actividad desarrollada en el predio, el sistema de establecimiento forestal empleado y las especies agrícolas y forestales establecidas.

Imagen No. 3. *Localización predial del Sistema Agroforestal en el predio Resto Caño Seco.*



Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

Es preciso indicar que el área del Sistema Agroforestal se intercepta con dos predios de acuerdo con la información catastral en la Agencia Catastral de Cundinamarca, esta área se intercepta con el predio objeto de la solicitud denominado Resto Caño Seco, ampliamente identificado a lo largo del

800.6.26 0118

CORPORINOQUIA

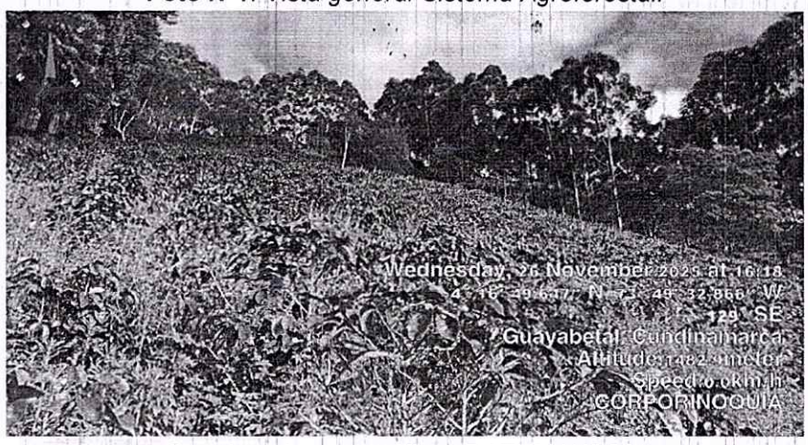
12 MAR 2026

presente concepto técnico, además se intercepta con el predio La Laguna el cual se identifica con la Cédula catastral No. 25335000000000001002900000000.

4.4. Descripción de la visita técnica

La Unidad Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUIA realizo a través de profesionales adscritos una visita para verificar las áreas objeto de registro de plantación forestal, el día 26 de noviembre de 2025, al predio Resto Caño Seco, localizado en la vereda Chipaque en el municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, en la cual se observó lo siguiente:

***Foto N°1**. Vista general Sistema Agroforestal.*



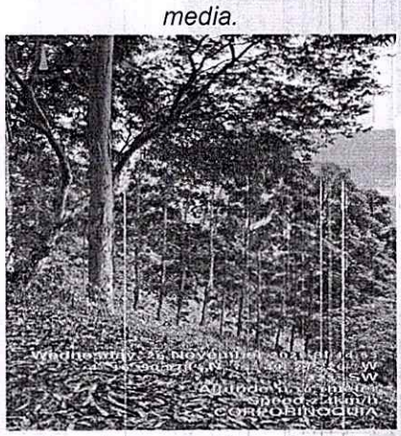
Coordenadas geográficas DATUM WGS84

N 04°16'49.64" - W 73°49'32.86" a 1.482 m.s.n.m.

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2025.*

Se identifica un arreglo agroforestal, el cual se organizó en una serie de cinco entre surcos conformados por la especie Eucalipto (Eucaliptus grandis) que se distribuyeron al interior de un cultivo de Café (Coffea sp) la distribución de los árboles de Eucalipto presenta un distanciamiento amplio y apropiado para el ingreso de luz solar a las plantas de Café, con distancias de 65 y 90 metros entre cada uno y longitudes entre los 26 y 113 metros (Ver foto 1).

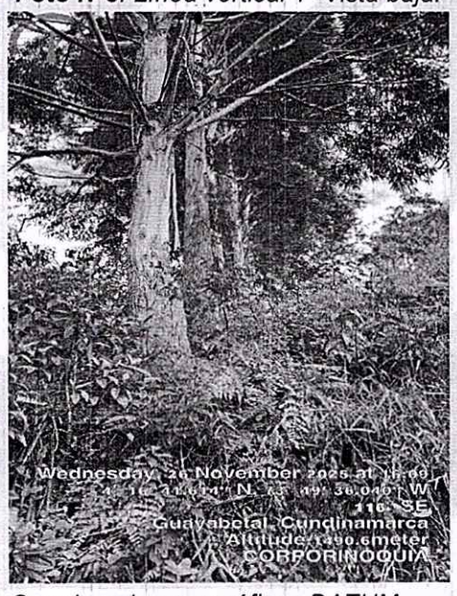
***Foto N°2**. Línea vertical 3 – Vista media.*



Coordenadas geográficas DATUM WGS84

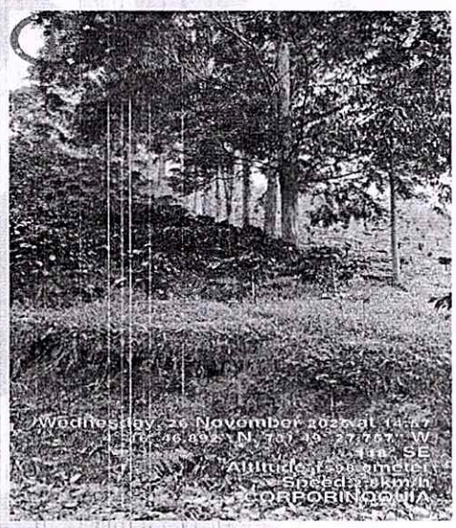
N 04°16'50.97" - W 73°49'27.22" a 1.610 m.s.n.m.

***Foto N°3**. Línea vertical 1 -Vista baja.*



Coordenadas geográficas DATUM WGS84

***Foto N°4.** Línea vertical 2 – Vista media.*



800.6.26 0118

CORPORINOQUIA

12 MAR 2026

N 04°16'41.61" - W 73°49'36.04" a 1.490 m.s.n.m.	Coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 04°16'46.89" - W 73°49'27.75" a 1.598 m.s.n.m.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

Los árboles de Eucalipto, corresponde con árboles maduros con un rango de altura entre 12 y 16 metros (Ver foto 2), sus diámetros variables presentaron una distribución diametral de Diámetro a la altura del pecho (DAP) de 1.2 metros, se registraron un total de 461 árboles en un área de 9.42 hectáreas con una densidad de siembra de 49 árboles/hectárea (Ver foto 3 y 4). Un volumen total estimado de 305.6 metros cúbicos relacionado al componente forestal del Sistema Agroforestal, un dimensionamiento y caracterización del sistema (Ver imagen 3 y Tablas 4 y 5).

Tabla No. 4. Características SAF.

Establecimiento forestal	Coordenada geográfica DATUM WGS84 - Inicial	Altitud	Coordenada geográfica DATUM WGS84 - Final	Altitud	Longitud (m)
Horizontal 1	4°16'52.08"N – 73°49'26.84"W	1.593	4°16'42.65"N – 73°49'23.21"O	1.608	452
Horizontal 2	4°16'44.17"N - 73°49'29.20"O	1.600	4°16'38.80"N - 73°49'37.25"O	1.536	320
Horizontal 3	4°16'41.47"N - 73°49'31.21"O	1.576	4°16'41.44"N - 73°49'34.91"O	1.535	128
Horizontal 4	4°16'50.76"N - 73°49'24.66"O	1.647	4°16'44.75"N - 73°49'25.18"O	1.666	195
Vertical 1	4°16'49.46"N - 73°49'25.00"O	1.664	4°16'49.85"N - 73°49'32.71"O	1.524	237
Vertical 2	4°16'46.62"N - 73°49'24.84"O	1.654	4°16'47.49"N - 73°49'33.48"O	1.525	263
Vertical 3	4°16'44.36"N - 73°49'29.12"O	1.601	4°16'45.23"N- 73°49'33.82"O	1.526	145
Vertical 4	4°16'41.67"N - 4°16'41.67"N	1.581	4°16'43.12"N - 73°49'34.11"O	1.528	104
Total	-	-	-	-	1.844

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

Tabla No. 5. Características dasométricas SAF.

Establecimiento forestal	No. de árboles	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	DAP promedio (cm)	Factor de forma	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)

800.6.26 0118

CORPORINOQUIA

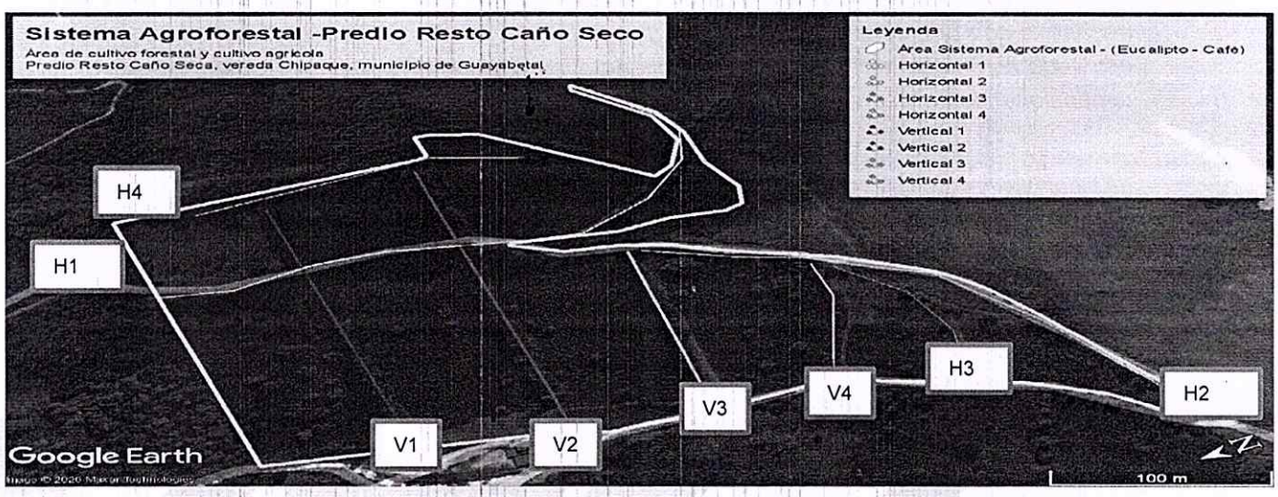
12 MAR 2026

Horizontal 1	113	13	9,1	25,5	0.55	41,1	28,8
Horizontal 2	80	12	8,4	25,5	0.55	26,9	18,8
Horizontal 3	32	12	8,4	25,5	0.55	10,8	7,5
Horizontal 4	49	14	9,8	38,2	0.55	43,2	30,3
Vertical 1	60	15	10,5	38,2	0.55	56,7	39,7
Vertical 2	66	16	11,2	38,2	0.55	66,6	46,6
Vertical 3	36	15	10,5	38,2	0.55	34,0	23,8
Vertical 4	26	16	11,2	38,2	0.55	26,2	18,4
Total	461	-	-	-	-	305,6	213,9

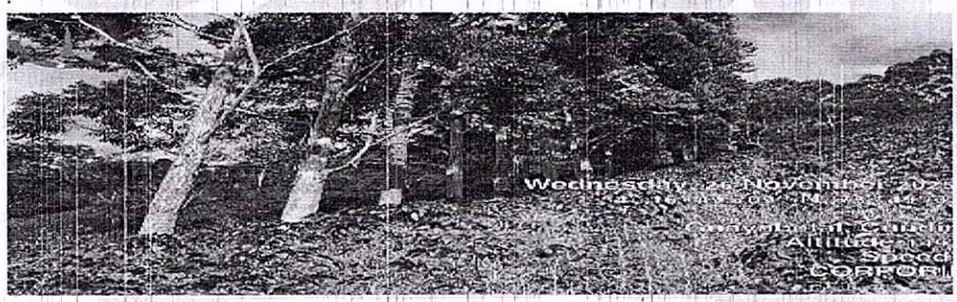
Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

En cuanto al área del establecimiento del sistema Agroforestal, se tiene que este se localiza al interior de dos (02) predios (Ver imagen 3), por lo anterior, dicha condición deberá ser tenida en cuenta para el desarrollo del proceso de registro y movilización de productos de acuerdo con la normatividad vigente.

Imagen No. 4. *Sistema Agroforestal - SAF.*



No se registran afectaciones fitosanitarias en los árboles de Eucalipto o Café verificados (Ver foto 3), los árboles de Eucalipto superan las condiciones máximas para la edad del aprovechamiento comercial, establecido por la industria forestal, por lo anterior, es recomendable que el propietario del establecimiento forestal inicie las actividades requeridas de registro, aprovechamiento y movilización de productos forestales.



Coordenadas geográficas DATUM WGS84

N 04°16'49.30" - W 73°49'3292" a 1.491 m.s.n.m.

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

Durante el recorrido efectuado no se registraron cauce de aguas superficiales que requieran de protección (Ver foto 5), a pesar de lo anterior se procedió con la verificación de la información

cartográfica disponible para constatar la ausencia de drenajes naturales que requieran de protección. El predio Resto Caño Seco se localiza entre dos (02) fuentes hídricas, la primera denominada Quebrada Marcelita se localiza a 240 metros lineales del Sistema Agroforestal evaluado y la segunda fuente hídrica localizada a 271 metros lineales de la fuente hídrica Caño Seco con respecto del Sistema Agroforestal evaluado. La fuente hídrica Caño Seco corresponde a una fuente tributaria de la cuenca de la Quebrada Naranjal (3502-08), por otro lado, la Quebrada Marcelita corresponde a una microcuenca (3502-07), estas fuentes hídricas se localizan en la Subzona Hidrográfica del Río Guayuriba de acuerdo con la documentación técnica que fue aprobada por Comisión Conjunta a través de la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019 "Por medio de la cual se aprueba el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba la clasificación de coberturas del suelo del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones".

5. CONCEPTO TÉCNICO

La Unidad Ambiental de Cáqueza -CORPORINOQUIA realizó visita el día 26 de noviembre de 2025, en atención a la solicitud de registro de plantación forestal protectora – protectora en la petición en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023 bajo la titularidad del señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez con cédula de ciudadanía No. 17.346.263 de Villavicencio, la visita de verificó las condiciones de las áreas reforestadas en el Resto Caño Seco con Matrícula inmobiliaria No. 152-72500 con cédula catastral No. 25335000000000001006000000000, localizado en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, además de la revisión contenida en el expediente No. 800.35.8.25-0056, por lo anterior, se conceptúa lo siguiente:

Que se verifica las actividades forestales en el predio Resto Caño Seco, donde se determina el desarrollo de un arreglo forestal del tipo Sistema Agroforestal el cual se desarrolla en un área de 9.42 hectáreas se registraron un total de 461 árboles con una densidad de siembra de 49 árboles/hectárea, con un volumen total estimado de 305.6 metros cúbicos. En el área verificada no se registran fuentes hídricas superficiales de acuerdo con la información técnica de la Subzona Hidrográfica del Río Guayuriba aprobado mediante la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019. Por otra parte, se registra que el área del Sistema Agroforestal se localiza en dos predios de acuerdo con la información catastral disponible en el gestor catastral, corresponde al predio objeto de solicitud el Resto Caño Seco con cédula catastral No. 25335000000000001006000000000 y predio La Laguna el cual se identifica con la Cédula catastral No. 25335000000000001002900000000.

Que CORPORINOQUIA no cuenta con el Plan de Ordenación Forestal el cual tiene por objeto la de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las Áreas Forestales Productoras y Áreas Protectoras - Productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con lo contenido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.16. Áreas forestales del Decreto 1076 de 2015, que permita establecer que el desarrollo de la actividad forestal en el predio Resto Caño Seco se localiza en un Áreas Protectoras – Productoras.

De acuerdo con el proceso de evaluación, no existe una plantación forestal en los términos señalados en el Artículoc. del Decreto 1076 de 2015, el material forestal establecido se organizó en un Sistema Agroforestal el cual se presentó en el presente proceso de evaluación como una Cerca viva la cual es un elemento accesorio a las Plantaciones Forestales, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el mismo Decreto en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

"(…) ***Cercas vivas.*** *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto. (…)"*

En consecuencia, se presenta en el predio Resto Caño Seco una Cerca viva que no se asocia a una Plantación Forestal. En consecuencia, con lo anterior, se tiene que se reporta una longitud de 1.52 km información en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023, además que dicho arreglo

800.6.26 0118

CORPORINOQUIA

12 MAR 2026

forestal no es objeto de registro por parte de Autoridad Ambiental teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, puesto que de acuerdo con la visita de evaluación del 26 de noviembre del 2025 y la información aportada en el radicado CA-2023-01233 de 16 de mayo del 2023 no existe una Plantación Forestal en los términos del Artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto a la Cerca viva, conviene establecer un arreglo forestal de acuerdo con las condiciones técnicas por lo que se tiene que se localizan ocho surcos compuestos de Eucaliptos (Eucalyptus grandis) en un área cultivada por Café (Coffea sp) componiendo un arreglo tipo de Sistema Agroforestal con finalidades comerciales en los términos del Decreto 1071 de 2015 el cual presenta como definición del arreglo forestal el siguiente teniendo en cuenta su Artículo 2.3.3.2. Definiciones. Para efectos del presente título, se establecen las siguientes definiciones:

"Sistema Agroforestal. Forma de producción que combina en el terreno especies forestales con especies agrícolas y/o áreas de producción ganadera, con una distribución espacio - temporal de los árboles en el sistema productivo que indica claramente su introducción como componente forestal."

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el procedimiento definido para el registro y movilización de este tipo de plantaciones forestales comerciales de acuerdo con lo indicado en el ARTÍCULO 2.3.3.1. Ámbito de aplicación del Decreto 1071 de 2015.

En cuanto la definición de la competencia es preciso indicar que dicha asignación se realizó en el Decreto 1071 de 2015 en el siguiente Artículo tiene una delegación de competencia especifica al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo con el:

"Artículo 2.3.3.3. Competencia. Las funciones y competencias para efectos de la expedición del certificado de movilización de que trata el presente título, y de la implementación del registro correspondiente, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA."

De igual modo el Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias, estableció en materia de Plantaciones Forestales con fines comerciales delegación expresa al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual indica:

***"PARÁGRAFO 1**. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

*En atención a lo anteriormente descrito, así como en especial atención al "Artículo 2.3.3.3. Competencia" del Decreto 1071 de 2015 y el Parágrafo 1 del "Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias." del Decreto 1076 de 2015, se recomienda al Área Jurídica en la Unidad Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUIA, **NO REGISTRAR** el Sistema Agroforestal establecido en el predio Resto Caño Seco con Matrícula inmobiliaria No. 152-72500 con cédula catastral No. 25335000000000001006000000000, localizado en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, bien inmueble del solicitante el señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez con cédula de ciudadanía No. 17.346.263 de Villavicencio.*

Se recomienda al Área Jurídica en la Unidad Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUIA, comunicar el presente Concepto Técnico al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con el expediente No. 800.35.8.25-0056 al Área Jurídica de la Unidad Ambiental - CORPORINOQUIA, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la normatividad ambiental vigente, a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

12 MAR 2026

800.6.26 0118

CORPORINOQUIA

III. CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD.

El artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la región"

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece. "El Estado planificará el manejo y
aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". (...)

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por s u desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (...)

E l artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental e n el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por e l Ministerio del Medio Ambiente".

El Decreto Reglamentario 1532 de 2019, "Por medio del cual s e modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 de/ Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.16. ***Áreas forestales.*** Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

PARÁGRAFO .- Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.

"SECCIÓN 12

(Sustituido por el Art. 3 del Decreto 1532 de 2019)

DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

SUBSECCIÓN 1

CLASES

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley

1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación. El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.
b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.
El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

SUBSECCIÓN 2

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.
El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las Â· plantaciones forestales protectoras Â productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

DECRETO 1071 DE 2015 SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO 2.3.3.2. Definiciones. Para efectos del presente título, se establecen las siguientes definiciones:

Sistema Agroforestal. Forma de producción que combina en el terreno especies forestales con especies agrícolas y/o áreas de producción ganadera, con una distribución espacio - temporal de los árboles en el sistema productivo que indica claramente su introducción como componente forestal.
Teniendo en cuenta la normatividad previamente citada, lo evidenciado en la visita de verificación realizada por el área técnica, así como lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3 del Decreto 1071 de 2015 (Competencia) y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Clases de plantaciones forestales y competencias), esta Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia —CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus funciones legales y en el marco de sus competencias, **considera procedente no registrar** el Sistema Agroforestal establecido en el predio denominado *Resto Caño Seco*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-72500 y cédula catastral No.

12 MAR 2026

800 6.26 0118

CORPORINOQUIA

25335000000000010060000000000, localizado en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.263 expedida en Villavicencio.

En mérito de lo expuesto; la Unidad Ambiental de Cáqueza.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NO REGISTRAR el Sistema Agroforestal establecido en el predio Resto Caño Seco con Matrícula inmobiliaria No. 152-72500 y con cédula catastral No. 25335000000000010060000000000, ubicado en la vereda Chipaque del municipio de Guayabetal, Cundinamarca, bien inmueble propiedad del señor Ricardo Alberto Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.263 de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico 800.8.2.25-0474 de fecha 19 de Diciembre de 2025 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, a través de la página web: www.corporinoquia.gov.co, de acuerdo con lo establecido e n el artículo 71 de la ley 9 9 d e 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante e l subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A
G

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE ,NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo – Abogada 26-216